

Añelo, 08 de octubre de 2020

**VISTO:**

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/20, Nº 297/20 y Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20, Nº 493/20, Nº 520/20, Nº 576/20, Nº 605/20 y Nº 641, Nº 677/20, Nº 714/20 y Nº 754/20, el artículo 214º inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley Provincial 3230, los Decretos Provinciales Nº 0366/20, Nº 0371/20, Nº 0390/20, Nº 0412/20 y Nº 0547/20, Nº 0426/20, Nº 0479/20, Nº 0510/20, Nº 0542/20, Nº 0560/20, Nº 0500/20, Nº 0523/20, Nº 0546/20, Nº 0554/20, Nº 0555/20, Nº 0587/20, Nº 0608/20, Nº 0609/20, Nº 610/20, Nº 0689, Nº 0766/20, Nº 0843/20, Nº 0895/20, Nº 0999/20, Nº 1025/20, Nº 1081/20 y Nº 1082/20, y las Resoluciones del Ministerio Jefatura de Gabinete Nº 29/20, Nº 32/20, Nº 33/20, Nº 36/20, Nº 37/20, Nº 38/20, Nº 39/20, Nº 40/20, Nº 41/20, Nº 42/20, Nº 43/20, Nº 44/20, Nº 45/20, Nº 46/20, Nº 47/20, Nº 48/20, Nº 49/20, Nº 50/20, Nº 51/20, Nº 52/20, Nº 53/20, Nº 56/20, Nº 57/20, Nº 58/20, Nº 59/20, Nº 60/20, Nº 64/20 y Nº 65/20; y las Resoluciones de Firma Conjunta Nº10/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez;

Que vencido el primer plazo fijado en dicha Ley, continúan presentes las condiciones epidemiológicas que originaron su sanción, por lo que se ha prorrogado la misma mediante Decreto Nº 1081/20 por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que el Decreto Nº 0414/20 creó en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 Emergencia Sanitaria-COVID 19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que dicha norma faculta a la autoridad de aplicación a adoptar todas aquellas medidas necesarias para el amplio ejercicio del poder de policía en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del coronavirus (COVID-19);

Que de acuerdo a los informes elaborados por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén la situación epidemiológica se ha agravado considerablemente;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector de salud para la prevención y mitigación del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que los Decretos Nº 0610/20; Nº 0689/20, Nº 0843/20, Nº 0895/20, Nº 0999/20 y Nº 1082/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 520/20, Nº 576/20, Nº 641/20; Nº 677/20, Nº 714/20 y Nº 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que las restricciones temporales y parciales a la libertad ambulatoria; las pautas de distanciamiento y el uso obligatorio de tapabocas tienden a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública;

Que así, la actual coyuntura requiere mayores medidas tendientes a evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), y desincentivar los comportamientos que resulten violatorios de las normativas sanitarias dispuestas a tal efecto, teniendo en cuenta que éstos aumentan el riesgo de afectación general de la salud y exhiben un desapego frente a una excepcional pauta de conducta que se estableció, justamente, para mitigar los efectos de una situación epidemiológica;

Que el Decreto Nº 0999/20 dispuso sanción pecuniaria para aquellas personas que incumplan con la circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas reglamentarias que emita el Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el accionar de las fuerzas de seguridad, en cumplimiento de sus tareas de fiscalización del distanciamiento social, preventivo y obligatorio tendientes a verificar el cumplimiento de las medidas dispuestas desde el Poder Ejecutivo Provincial, arroja que gran parte de las infracciones se producen por conductores de vehículos, implicando el correspondiente secuestro de los mismos;

Que una violación a las normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria imperante podría encontrar adecuación típica en los delitos previstos y reprimidos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

Que mediante Resolución de Firma Conjunta Nº 010/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad se autorizó a la Policía de la Provincia del Neuquén al secuestro de los vehículos de quienes incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de

conformidad con las normas dictadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y por los gobiernos locales en cada jurisdicción;

Que por dicha norma se determinaron sanciones pecuniarias a los conductores que incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, cuyo monto inicial asciende a pesos quince mil (\$15.000.-), incrementándose en pesos diez mil (\$10.000) hasta alcanzar el monto máximo fijado en el artículo 5° del Decreto N° 0999/20 por reincidencia;

Que en el contexto reseñado, se consideró necesario también autorizar a la Policía a retener la licencia habilitante para conducir cuando la normativa vigente hubiere impuesto la prohibición o restricción de circulación, a aquellas personas que no obtuvieron un permiso a tal efecto, a fin de brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que el Decreto N° 1025/20 modificó a partir del día 10 de septiembre de 2020 el monto de la sanción pecuniaria establecida por Decreto N° 0478/20 para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, elevándolo a la suma de pesos veinte mil (\$20.000), y estableció que la aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria;

Que no obstante estas medidas, y a raíz de la considerable circulación vehicular constatada particularmente en aquellas ciudades y pueblos de la Provincia del Neuquén que hoy registran transmisión comunitaria de COVID-19 según la definición establecida por la autoridad sanitaria nacional, se entiende prioritario y urgente reforzar las medidas y mecanismos de control que tiendan a limitar la circulación de las personas que no se encuentren vinculadas a aquellas actividades esenciales exceptuadas de la prohibición de circular, fijando restricciones temporales de la circulación vehicular a motor, de manera de contribuir a morigerar el elevado ritmo de circulación viral y de tiempo prospectivo de duplicación de casos que actualmente registran esas localidades;

Que con estas restricciones se busca esencialmente propiciar la permanencia de las personas en sus hogares y en torno a sus grupos convivientes, acotando su circulación en las vías públicas a la realización de salidas peatonales únicamente recreativas o con fines de abastecimiento de bienes y servicios de carácter esencial en su entorno barrial más cercano, a fin de reducir al mínimo el tránsito y la circulación urbana de personas entre distintos barrios de estas ciudades; evitando así generar mayores dispersiones en la cadena de contagios de COVID-19;

Que ante el eventual incremento de casos de Covid-19 en la localidad, es necesario establecer medidas tendientes a bajar la curva de contagios, previendo una posible circulación comunitaria del virus;

Que han prestado conformidad los Ministerios de Salud y de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta oportuno y conveniente el dictado de la presente norma;

**POR ELLO:**

**Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AÑELO**

**DECRETA:**

**Artículo 1º: ESTABLEZCASE** que a partir del día viernes 09 (inclusive) del corriente mes, el horario de apertura y cierre de comercios será: de lunes a sábados de 07:00hs a 20:00hs, dicha medida rige para comercios de todos los rubros.-

**Artículo 2º: DISPONGASE** que a partir del día viernes 09 (inclusive) del corriente mes, el horario de circulación para Delivery será: de lunes a sábados de 07:00hs a 22:00hs, dicha medida rige únicamente para la comercialización gastronómica de comidas elaboradas, cuyos comercios posean habilitación Municipal a tal fin.-

**Artículo 3º: ESTABLEZCASE** que a partir del día viernes 09 (inclusive) del corriente mes, el horario de circulación vehicular y peatonal en la vía pública será de lunes a sábados de 07:00hs a 20:00hs.-

**Artículo 4º: ESTABLEZCASE** que los vehículos a motor y peatones que incumplan la prohibición de circular establecida en el artículo 3º, serán pasibles de las multas y sanciones dispuestas en los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución de Firma Conjunta N° 010/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 5º: DISPÓNGASE** que los días domingos, todos los locales comerciales deberán permanecer cerrados al público, pudiéndose únicamente realizar tareas de desinfección integral y de abastecimiento de los mismos. Únicamente podrán permanecer abiertos los locales farmacéuticos y las estaciones de expendio de combustibles.

**Artículo 6º: PROHIBESE** la circulación vehicular a motor los días domingos.

**Artículo 7º: SUSPENDASE** por el término de 15 días a partir del viernes 09 (inclusive) del corriente mes, las siguientes actividades deportivas: Paddle, Gimnasios y Fútbol en todas sus modalidades.-

**Artículo 8º: PROHIBESE** la apertura y uso de espacios públicos que generen aglomeración de personas, tales como canchas, patinodromo, plazas y playones.-

DECRETO N°957/2020



**Artículo 9º:** PROHIBESE los eventos sociales o familiares en espacios cerrados, tanto públicos, privados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.-

**Artículo 10º:** El presente Decreto es refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno, Irene Virginia Vázquez.

**Artículo 11º:** DESE CONOCIMIENTO PUBLICO, UNA VEZ CUMPLIDO ARCHIVASE.



Vázquez Virginia  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
Municipalidad de Añelo



MORALES MILTON CESAR  
INTENDENTE MUNICIPAL  
AÑELO